

CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MÉDICA IMPRESA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA HB IMPRESORES S DE RL DE C.V. No.020- 2025.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte y por otra parte el señor **MARCIO ALEXANDER BULNES HERNANDEZ**, mayor de edad, licenciado en administración de Empresas, con documento de Identificación Nacional No 0607-1988-00142, RTN 0607-1988-001421, nombrado según consta en el instrumento público No 200 de fecha 12 de junio del año 2019, protocolizado por el notario **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL**, quien es el representante de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: HB IMPRESORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA como HB IMPRESORES S. DE R.L., DE C.V.** constituida en Instrumento Público No 175 de fecha 24 de agosto del año 2011, autorizado ante los oficios del notario **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR** e inscrita bajo el No 17846 folio No 9177 del tomo no XIX del registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Francisco Morazán con RTN 08019011418337 de la sociedad para efectos del presente contrato se denominara **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No **SOJD-IHSS-019-2024-XIII**, de fecha de 08 de julio del 2024, mediante la cual la junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizo la adjudicación de la contratación del proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. **LPN-018- 2024"ADQUISICION DE PAPELERIA MÉDICA IMPRESA PARA EL IHSS** de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. Correspondiendo dicha adjudicación a la sociedad mercantil **DENOMINADA: SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "EMPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA como HB IMPRESORES S. DE R. L,** En virtud del cual suscribimos el presente: **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA MÉDICA IMPRESA PARA EL IHSS;** el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** FUENTE DE LOS FONDOS.-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario, área funcional SA190001 "Régimen del Seguro de Atención a la Salud, Pospre 33300 "Productos de Artes Gráficas" **CLÁUSULA SEGUNDA:** MARCO LEGAL. El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley contra el Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** DOCUMENTOS DE **"EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la



documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR" como ser; la oferta legal, técnica y oferta económica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo fuese aplicable debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados CLÁUSULA TERCERA" y el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.- presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de Papelería Médica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social para uso a nivel nacional adjudicación de las partidas: 3,18, 28, 31 y 36 por menor postor además de cumplir con las especificaciones técnicas, la partida 27 ser único oferente. CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.- El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR" quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: 1) Proveer de empaque requeridos, deberán indicar tipos de empaques, presentar arte elaborados según muestra entregada por cada partida presentar papelería que requiera numeración debidamente validada por la Dirección Médica Nacional, debe cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas en el documento base, II) "EL PROVEEDOR" deberá Presentar al "EL INSTITUTO" dentro los diez (10) días a la suscripción del presente documento los diseños para ser aprobados por la Dirección Médica Nacional necesaria para la ejecución satisfactoria de "EL CONTRATO", III) Los Bienes objeto de "EL CONTRATO", serán suministrados por "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; el Proveedor debe cumplir con las fechas estipuladas en el documento base. IV) De igual forma, corresponde a "EL PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO". CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de "EL CONTRATO", así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar

las funciones asignadas. De igual forma "EL PROVEEDOR" será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros. CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION. Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizarla subcontratación de terceros para la entrega de bienes suministrados derivado de la suscripción "EL CONTRATO", por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar sus derechos y obligaciones emanadas del mismo. CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.- "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA TERCERA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante al cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones, si mediante del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula INSTITUTO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía Judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 2220-4289, 9970-0443, o al correo electrónico abulnes@hbimpresores.com Asimismo, "EL CONTRATISTA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 usted literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá

acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de "EL CONTRATO" O cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL-En caso de incumplimiento del presente contrato, así como los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicara multa cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por Casas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad lo con establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el Contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente do momento de cometer la infracción. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acreditase la concurrencia de las o circunstancias señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" o cuando a requerimiento de "EL INSTITUTO" "EL PROVEEDOR" no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO", podrá notificar a "EL PROVEEDOR" la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte;

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el valor de las partidas adjudicadas, debidamente avaladas por la Dirección Médica Nacional, nominados en la "CLAUSULA SEXTA" el monto es por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,482,572.00); valor que siempre será pagado en Lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual "EL INSTITUTO" realizara el pago Contra comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de la papelería médica impresa debidamente avalada por la Dirección Médica Nacional y factura de "EL INSTITUTO" Una vez notificado a "EL INSTITUTO" de parte de "EL PROVEEDOR" que la papelería médica impresa



está lista para su entrega CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS: Para la recepción de la papelería médica impresa, "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, en las bases de la Licitación Pública Nacional número LPN-018-2024 "Adquisición de Papelería Médica Impresa para el IHSS", además de las que se añadan a través de adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que la recepción de la papelería médica impresa deberá ser verificada y validada conforme a lo indicado en el documento base por la Dirección Médica Nacional CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del to vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA INTREGA DEL VALOR TOTAL QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución condicional por parte de "EL INSTITUTO". CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", la papelería médica impresa objeto del Contrato según cantidades indicadas en el cuadro que detalla y que forma parte del documento base, iniciando las entregas de la papelería médica nacional conforme al plan de entregas y cantidades estipuladas en las bases de Licitación y la Oferta presentada, es decir siendo su primera entrega: 50% del total de cada partida dentro de 45 días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, segunda entrega 50% del total de cada partida dentro de los 90 días calendarios siguientes a la primera entrega para ser distribuida a todas las unidades dependientes del Instituto, los paquetes deben entregarse con recubrimiento que proteja la papelería de daños en el transporte y estibo con una muestra visible del documento que contiene el paquete en caso que la papelería presente defectos el IHSS rechazara la entrega y el proveedor deberá reponer la totalidad del producto dentro de los 15 días hábiles siguientes, se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado, una vez entregada la papelería médica impresa se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales se hace referencia en la "CLAUSULA TERCERA", acto seguido, "EL INSTITUTO" extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente clausula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "EL INSTITUTO" en la normativa aplicable al mismo. El presente contrato tendrá una duración conforme al tiempo acorde a las entregas programadas tal como se establece en el cuadro de entregas que forma parte del documento base de la licitación.-CLAUSULA DECIMA

SEPTIMA: DE RESOLUCION: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL CONTRATO. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación, el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo emanado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA-** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del acto o contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL CONSULTOR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO" Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en artículo 7 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, Igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV. Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El Incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
Comisionada Presidenta Comisión Interventora IHSS



LIC MARCIO ALEXANDER BULNES HERNANDEZ
Representante Empresa HB impresores S. de R.L